



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Jueves 2 de Marzo de 2023

NÚM. 41

Responsable de la Publicación

Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHURINTZIO, MICHOACÁN

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO A LOS ANIMALES

SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 7

Celebrada el miércoles 12 de octubre de 2022

En el municipio de Churintzio, Michoacán de Ocampo, siendo las 7:30 P.M. del día 12 (doce) de octubre de 2022, bajo el amparo legal de los artículos 115 Constitucional y 2, 14, 16, 17, 35, 36, 37, 38, 40 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se reunieron en la sala de Cabildo dentro de las instalaciones de la Casa de la Cultura, a fin de celebrarse la sexta sesión extraordinaria de Cabildo, previo citatorio los ciudadanos: Lic. Alejandra Pimentel Espinoza, Presidenta Municipal Constitucional de Churintzio; los Ciudadanos, Regidores: Lic. Adriana Macías Hurtado, C. Crispín Guzmán Arroyo, C. Mireya Ávalos, Ramón Ayala Galván, Prof. Humberto Arroyo Verduzco, C. María Guadalupe Fernández Vega, C. Ana Bertha García Montañez; la Ciudadana Síndica Municipal, Lic. Ángela Castillo Cortés, y bajo la asistencia del C. Secretario, Ing. José Rubén Heredia Pimentel, quien da fe para celebrar la presente sesión.

SEGUNDO. Se da lectura y se aprueba el orden del día que consiste en:

ORDEN DEL DÍA

1. ...

2. ...

3. Presentación y solicitud de autorización de modificaciones al Reglamento Municipal Protección y Trato Digno a los Animales, para su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado.

4. ...

TERCERO. La C. Presidenta, Lic. Alejandra Pimentel Espinoza, comenta al Pleno del Cabildo que derivado de la reunión que se efectuó con el nuevo Comité de Protección Animal del municipio de Churintzio, se encontró que había un error en la redacción, sólo en el número de un capítulo.

Además, se aceptó y agrega la propuesta de adicionar un artículo donde se reglamente el sacrificio humanitario a animales de producción de carne en el Rastro Municipal.

La propuesta es analizada y aprobada por unanimidad.

CUARTO. No habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la presente sesión.

Lic. Alejandra Pimentel Espinoza, Presidenta Municipal.- Ing. José Rubén Heredia Pimentel, Secretario del JH. Ayuntamiento.- Lic. Ángela Castillo Cortés, Síndica Municipal. Regidores: Lic. Adriana Macías Hurtado.- C. Crispín Guzmán Arroyo.- C. Mireya Ávalos.- Ramón Ayala Galván.- Prof. Humberto Arroyo Verduzco.- C. María Guadalupe Fernández Vega.- C. Ana Bertha García Montañez. (Firmados).

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO A LOS ANIMALES CHURINTZIO, MICHOACÁN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este Reglamento es de aplicación en todo el territorio municipal, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:

Proteger y regular la vida, el crecimiento y sacrificio de las especies animales útiles al ser humano o que su existencia no lo perjudique.

Promover su conservación, aprovechamiento y uso racional;

Prevenir y sancionar el maltrato y actos de crueldad intencionales hacia los animales, por negligencia o descuido

Fomentar el cuidado, respeto y consideración para los animales.

Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los planes ecológicos del Estado y del Municipio, y apoyar la creación y funcionamiento de las asociaciones protectoras de animales, otorgándoles facilidades para cumplir sus fines.

Regular la posesión de animales domésticos o silvestres de acuerdo a lo establecido en las leyes federales y estatales, de tal forma que el equilibrio ecológico y la armonía social no se rompan, se proteja la salud del hombre y se impulse el desarrollo urbano ambiental, manteniendo así el respeto y orden de las comunidades, así como la vida animal.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. **Agresión:** En biología, todo cuanto atenta contra el equilibrio o integridad orgánica;

II. **Animal:** Conforme a su utilización o características se clasifican de la siguiente manera:

De Compañía: Aquel que es mantenido por el hombre para su disfrute y que vive para sus cuidados.

Venenosos: Aquellos que por contacto, piquete o mordida ocasionan graves trastornos al hombre, inclusive la muerte.

III. **Autoridades Auxiliares del H. Ayuntamiento:** Comité Municipal de Protección Animal, Comisariados Ejidales, Encargados del Orden.

Artículo 3.- Las disposiciones de este Reglamento brindan protección a los animales de las siguientes especies:

I. Canina, felina;

II. Especies en exhibición en circos o zoológicos, según sea el caso; y,

III. Los animales silvestres que no sean nocivos al hombre en su medio ambiente o en cautiverio.

Artículo 4.- Las autoridades sanitarias estatales y municipales tienen la obligación de vigilar y exigir que se cumplan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 5.- Se constituirá en el Municipio un Comité de Protección Animal, que se apoyará en el comité del Estado, para auxiliar a la autoridad municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONTROL CANINO Y FELINO

Artículo 6.- La participación del Comité, así como de la comunidad en los programas de control canino, tiene como objetivo principal, fortalecer su funcionamiento y operatividad para mejorar el entorno tanto para el ser humano como para los animales.

Artículo 7.- La comunidad podrá participar en los programas a través de las siguientes acciones:

I. Promoción de hábitos de conducta que contribuyan a proteger su salud y la de los animales;

II. Colaboración en la prevención de la rabia;

III. Incorporación como auxiliares voluntarios, en la realización de tareas simples de promoción y educación en el cuidado de los animales y los daños que pueden producir al ser humano;

IV. Notificar a las autoridades municipales, la existencia de animales peligrosos o sobrepoblación de animales domésticos, a través de la autoridades auxiliares del Ayuntamiento; y,

V. Formular sugerencias.

Artículo 8.- Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades municipales todo hecho, acto u omisión que represente un riesgo o provoque un daño, atentando contra la salud de la población y de los animales.

Dicha denuncia o queja, podrá ser de manera verbal o escrita, ante las autoridades municipales o el comité de protección animal, procurando tener conocimiento de los siguientes puntos:

Nombre, domicilio y teléfono del denunciante, de así aprobarlo, o podrá ser de manera anónima.

Los hechos, actos u omisiones que se denuncian.

Los datos que permitan identificar y localizar al presunto infractor, así como al animal violentado.

Artículo 9.- El producto de las multas a que se refieren los artículos del capítulo respectivo será para el ayuntamiento, quien lo aplicará en el cuidado y prevención de la violencia y el maltrato contra los animales.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA POSESIÓN, CRÍA Y SACRIFICIO HUMANITARIO DE ANIMALES

Artículo 10.- Quedarán sujetos a control de los dueños, poseedores o encargados de los animales domésticos que, por su agresividad, representen un peligro para las personas u otros animales y las especies en peligro de extinción.

Artículo 11.- Todo propietario, poseedor o encargado de algún animal que no lo alimente y vacune oportuna y sistemáticamente, con vacunas oficiales contra la rabia, parvovirus, moquillo, etc., o en su caso, que lo abandone o que por negligencia o descuido propicie su fuga o que permita que deambule libremente en la vía pública, y éste cause o propicie daños a terceros o al medio ambiente, será responsable del animal y de los perjuicios que este ocasione y se hará acreedor a las sanciones y medidas de seguridad que se prevén en este Reglamento, independientemente de las responsabilidades penales en que incurra.

Artículo 12.- En el territorio municipal queda prohibido el uso de animales vivos para el entrenamiento de ataque.

Artículo 13.- Queda prohibido hacer peleas de animales como espectáculo público o privado, con excepción de las corridas de toros, novillos, charreadas y peleas de gallos, los cuales se sujetarán a los permisos, reglamentos y disposiciones relativas. Así mismo, queda prohibido azuzar animales para que se ataquen entre ellos.

Artículo 14.- Los ranchos, haciendas, ganaderías, establos y similares deberán estar provistos de abrevaderos y lugares cubiertos para proteger a los animales del sol y la lluvia, contar con la autorización municipal, así como observar en sus fincas todas las disposiciones dictadas por las autoridades sanitarias estatales.

Artículo 15.- Toda persona física o moral que se dedique a las actividades de cría o albergue de cualquier especie de los animales

protegidos por el presente Reglamento, está obligada a contar con los permisos de las autoridades municipales, ecológicas y sanitarias competentes, y a usar los procedimientos idóneos, disponiendo de todos los medios necesarios, a fin de que los animales reciban en su desarrollo un buen trato, de conformidad con los adelantos científicos en uso, debiendo ser vacunados oportuna y sistemáticamente, con las vacunas oficiales contra la rabia, parvovirus, moquillo, etc.

Artículo 16.- Toda persona que cometa actos de crueldad, ya sea intencional o imprudencialmente, hacia un animal doméstico o silvestre en cautiverio, quedarán sujetos a las sanciones que establece este Reglamento

Artículo 17.- En el Rastro Municipal deberán de efectuarse métodos de sacrificio humanitario que se ajusten a la norma oficial mexicana, sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres, NOM-033-ZOO-1995.

SON CONSIDERADOS ACTOS DE CRUELDADE LOS SIGUIENTES:

Los actos, omisiones o descuidos, que sean susceptibles de causar a un animal sufrimientos o dolores o que los pongan en riesgo de ser agredidos por otros animales o personas que afecten gravemente su salud.

Descuidar la morada y las condiciones de movilidad, higiene y albergue de un animal, al grado de ocasionarles dolores considerables por causa de sed, insolación; o inclusive que atente a su salud, por no aplicar con oportunidad y sistemáticamente las vacunas oficiales como la rabia, parvovirus, moquillo etc.

Maltratar o torturar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia.

Cualquier mutilación orgánica que no se efectúe por necesidad y bajo el cuidado de un médico veterinario o por persona con conocimientos técnicos en la materia.

La muerte producida a un animal utilizando un medio prolongado de agonía.

Toda privación de aire, agua, alimento, luz o espacio suficiente que cause o pueda causar daño a la vida normal del animal, pudiendo provocar con esto molestias a otras personas vecinas del domicilio.

Mantener en la vía pública a los animales, utilizando ésta para alimentarlos, y exponiéndolo al maltrato de otros animales o personas.

A quien provoque la muerte a un animal por el simple hecho de serlo, a través de envenenamiento o cualquier otra forma.

Las demás que determine el presente Reglamento y otras disposiciones análogas vigentes.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ANIMALES DE CARGA

Artículo 18.- Los vehículos de cualquier clase que sean tirados

por animales, no podrán ser cargados con un peso excesivo o desproporcionado, tomando en cuenta las condiciones de los animales que se empleen para su tracción.

Artículo 19.- Los animales de carga en ningún momento serán cargados con un peso superior a la tercera parte del suyo, ni agregar a éste el de una persona.

Artículo 20.- La carga se distribuirá de manera proporcional sobre el cuerpo del animal y al retirar cualquier parte de ésta, se redistribuirá de tal forma que no sea mayor de un lado que del otro.

Artículo 21.- Los animales que se encuentren enfermos, lastimados o desnutridos, por ningún motivo serán utilizados para carga o tiro, de igual manera queda prohibido cabalgar sobre animales que se encuentren en estas condiciones.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES

Artículo 22.- Es responsable de las faltas previstas en este Reglamento, cualquier persona que participa en la ejecución de las mismas o induzca directa o indirectamente a cometerlas. Los padres o tutores de menores serán responsables de las faltas que éstos cometan.

Artículo 23.- El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal tiene como objeto que la actuación de sus elementos se apegue a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; y tienen la obligación de conocer el contenido del presente Reglamento, para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento.

Artículo 24.- Las violaciones a lo dispuesto por este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables de observancia general, constituyen una infracción, siempre que no constituyan delito y serán sancionadas administrativamente por las autoridades municipales.

Artículo 25.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables de observancia general, se sancionarán a criterio del oficial conciliador y calificador en turno, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, con:

AMONESTACIÓN

Multa desde cincuenta días de unidad de medida y actualización hasta cien días de unidad de medida y actualización, al momento en que se comete la infracción.

Clausura temporal o permanente, parcial o total; esta última en caso de reincidencia.

Suspensión o revocación de las licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

Arresto hasta por 48 horas.

Artículo 26.- Para la fijación de las sanciones se tomará en

consideración, independientemente de lo señalado en el artículo anterior:

La intencionalidad e imprudencia.

La edad.

Condición socioeconómica del infractor.

El daño causado a los animales, o en su caso, a las personas.

La reincidencia, si la hubiere, se castigará con doble pena.

Artículo 27.- Se impondrá multa de dos a cincuenta veces la unidad de medida y actualización vigente de la zona, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a los ordenamientos legales aplicables, a las personas que ejerzan cargos de dirección en instituciones y hagan caso omiso con la explotación y cuidado de los animales víctimas de los malos tratos.

Artículo 28.- Se impondrá multa de diez a cincuenta veces la unidad de medida y actualización vigente de la zona, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a los ordenamientos legales aplicables, a los propietarios, administradores o encargados de los rastros que no cumplan las disposiciones en este Reglamento.

Artículo 29.- Son actos punibles en perjuicio de los animales, los siguientes:

Cualquier lesión o mutilación causada intencionalmente a un animal doméstico, realizado por su propietario o por el encargado de su guarda o custodia, exceptuando castración o esterilización eventual, que será siempre efectuada con anestesia.

El atropellar a cualquier animal pudiendo evitarlo por automovilistas o choferes, así como abandonarlo en el lugar donde se cometió el acto.

El azuzar a los animales para que se ataquen entre sí.

Que los propietarios o poseedores de perros y gatos no administren a éstos, oportuna y sistemáticamente por conducto de las personas especializadas, las vacunas oficiales contra la rabia, etc., cada año.

Que personas particulares o representantes de cualquier autoridad, suministren o apliquen líquidos inocuos, como si fueran vacunas antirrábicas oficiales.

Permitir que los animales defecuen en la vía pública cuando tienen dueño.

El abandono de animales en basureros o esquinas acumuladoras de basura.

Estos hechos serán sancionados con la pena máxima que fije este Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que, como autor del delito de daño en propiedad ajena, pudiera corresponder a los que realicen cualquiera de los actos previstos en este artículo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de aprobación. (Firmado).